

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 15/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00359	Otros	LUIS GERMAN HENAO IDARRAGA	LUIS GERMAN HENAO IDARRAGA	Auto ordena correr traslado	14/03/2024	
11001 40 03 054 2019 00587	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	RAFAEL MAURICIO OSPINA	Auto decreta levantar medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2019 00892	Ejecutivo Singular	MARÍA EMMA ALARCON	OSCAR VICENTE MORA QUIROGA	Auto resuelve pruebas pedidas ORDENA INGRESAR AL DESAPCHO PARA DICTAR SENTENCIA	14/03/2024	
11001 40 03 054 2019 00973	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGO ANTONIO FLOREZ GARCÍA	Auto reconoce personería	14/03/2024	
11001 40 03 054 2019 01025	Ordinario	MARIA DE JESUS BERMUDEZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	14/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00165	Ordinario	MARÍA OBEIDA RENDON OSPINA	JOSÉ ALVARO ROA ROJAS	Auto ordena emplazamiento	14/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00668	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO MALAGON MARTÍNEZ	JENNY LUCIA VEGA AGUIRRE	Auto modifica liquidación de crédito	14/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00668	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO MALAGON MARTÍNEZ	JENNY LUCIA VEGA AGUIRRE	Auto decreta levantar medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2021 00124	Ordinario	JOSE GABRIEL RAMIREZ PARRA	MARTHA EUGANIA ESPINOSA PINZÓN	Auto ordena repetir emplazamiento	14/03/2024	
11001 40 03 054 2021 00392	Ordinario	LEOPOLDINA GUZMAN DE BARRAGAN	ANA ISABEL POVEDA ROJAS	Auto ordena emplazamiento	14/03/2024	
11001 40 03 054 2021 00500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES VARGAS TISNES	Auto modifica liquidación de crédito	14/03/2024	
11001 40 03 054 2021 00510	Abreviado	LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO -ENERGÉTICO -UPME-	DAGOBERTO CANTE CONTRERAS	Auto ordena comisión	14/03/2024	
11001 40 03 054 2022 00078	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	RICHAR JUNIOR DIAZ DIAZ	Auto ordena notificar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2022 00078	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	RICHAR JUNIOR DIAZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 00649	Concordato	JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	Auto Admite Cesión de Crédito C.C	14/03/2024	
11001 40 03 054 2022 00989	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDER YERALDO BAYON MORA	Auto Acepta Desestimación o Recurso	14/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00197	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA CUCHIMBA TRUJILLO	Sentencia del Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	14/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00197	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA CUCHIMBA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	14/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01143	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	LUZ MARINA MOLINA HERRERA	Auto termina proceso por Pago	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00069	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	FRANCY CAROLINA MONCAYO GORDILLO	Auto admite demanda ORDENA APREHENSIÓN	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00075	Ordinario	BLANCA INES URIBE VELEZ	GABRIEL FUENTES MORANTES	Auto inadmite demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00076	Ejecutivo Singular	LAURA ANDREA CUELLAR FLOREZ	DIEGO ANDRES LOPEZ SUAREZ	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00078	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ERNESTO COLLAZOS TORRES	Auto admite demanda DECRETA APREHENSIÓN	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00080	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LUIS LOPEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00080	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LUIS LOPEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00083	Ejecutivo Singular	DANIEL HERNANDEZ ORTEGA	DANIEL ALFONSO CRUZ LOPEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00085	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARLEY MARIN ARIAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00085	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ARLEY MARIN ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00087	Procesos Monitorios	DANILO MURTE SORACIPA	EDIFICIO ANDROS PH	Auto termina proceso por Desistimiento TERMINA POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00091	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EFREN GARRIDO HURTADO	Auto inadmite demanda	14/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00094	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LADY JULIETH ANDRADE	Auto resuelve retiro demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00151	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ANTONI TRASLATEUR PREMINGER	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00151	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ANTONI TRASLATEUR PREMINGER	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YEISON AREVALO GUIZA	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00156	Ordinario	MARCO ANTONIO PATIÑO FONSECA	SANDRA MILENA GUEVARA AGUIRRE	Auto rechaza demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISABEL CRISTINA BERRIO SALDARRIAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISABEL CRISTINA BERRIO SALDARRIAGA	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00161	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S	EVELIN YAMILE PARADA VARGAS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00163	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00163	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00169	Ejecutivo con Título Prendario	MARTHA SANDOVAL CORTES	ANIBAL ARAQUE PINZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00169	Ejecutivo con Título Prendario	MARTHA SANDOVAL CORTES	ANIBAL ARAQUE PINZON	Auto ordena notificar AUTO ORDENA APORTE EVIDENCIAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA Y REQUIERE PODER	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00172	Ordinario	MARIA EUGENIA ARANGO BERMUDEZ	MARTHA GUTIERREZ CARRION	Auto inadmite demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00175	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	ORLANDO MENDEZ ROJAS	Auto admite demanda	14/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2024 00177	Medidas Cautelares	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.	ERIKA JAZMIN BAYONA OCHOA	Auto admite demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00181	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES FELIPE MUÑOZ DURAN	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00183	Ejecutivo Singular	CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	Auto rechaza demanda	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00186	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY FERNANDEZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00186	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY FERNANDEZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00189	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FAIBER SAAVEDRA MARROQUIN	Auto decreta medida cautelar	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00189	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FAIBER SAAVEDRA MARROQUIN	Auto ordena notificar AUTO ORDENA APORTAR EVIDENCIAS DE NOTIFICACION ELECTRONICA	14/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00189	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	FAIBER SAAVEDRA MARROQUIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

15/03/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2020 00165 00

CLASE: PERTENENCIA

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde, debido a que el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS no está público, se ordena que por secretaria se adecue dicha actuación.

Téngase en cuenta que los demandados JOSE ALVARO ROJAS y MECEDES GARCIA MENDIENTA, ya se notificaron de este asunto y el término de traslado de cada uno se encuentra vencido, aclarando que la demanda de reconvenición fue presentada por la demandada MERCEDES GARCIA, como también escrito de contestación al igual que el curador ad litem de las demás personas indeterminadas presentó escrito de excepciones previas, se les decidirán una vez corregido la actuación del emplazamiento.

De igual forma, se ordena que por la parte actora se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio.

Finalmente, respecto de la valla allegada al archivo 21 la parte interesada incluya en la misma los datos de ubicación y contacto de este estrado judicial, tales como correo electrónico, dirección física y número telefónico.

Es del caso advertir, que hasta tanto no transcurra el término de inclusión conforme lo prevé el artículo 375 del CGP, en cuanto a la valla, no se puede continuar con la siguiente etapa procesal.

En cuanto al archivo 24 se reconoce personería al abogado JONATAN TORRES HERNANDEZ como apoderado judicial sustituto de la demandada Mercedes García Mendieta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d0dab26375ee10d584bcf8a23462de86115afb5d5866d357622fd92e13b4c6**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2021 00124 00

CLASE: PERTENENCIA

Previo a continuar con la etapa procesal que corresponde, y en razón a que el emplazamiento de los demandados MANUEL JOSE SOLER TORRES, MARTHA EUGENIA ESPINOSA ESPINOSA y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS, no se encuentra público en el TYBA como consta en el pantallazo adjunto.

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso ---SELECCIONE--- Ciudad Proceso

Corporación Especialidad

Despacho Código Proceso 11001400305420210012400

No soy un robot

Consultar Limpiar

Se ordena que por secretaria se adecue tal actuación dejándose las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que las decisiones vistas a los archivos 18, 21, 29 y 31 se dejan sin valor ni efecto alguno.

Finalmente, se requiere al interesado para que dentro del término de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del CGP o en su defecto una vez cumplido con la orden dada en párrafo anterior, se acredite el registro de esta actuación en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio, dando aplicación a lo comunicado al archivo 27 allegado por la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b8d1b25a32d9b125aca98f95ca9b0d0a401909b960ade8355a96667f75084**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00359-00

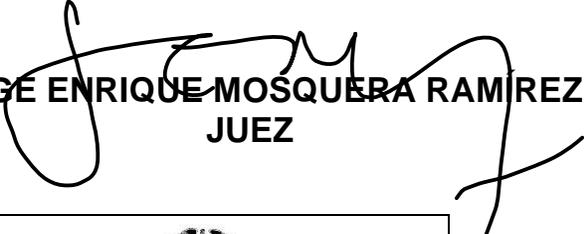
CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

En razón a que el termino de emplazamiento feneció en silencio, de los inventarios y avalúos aportados se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 567 del CGP.

En cuanto al escrito de cesión aportada, se acepta como Cesario a la sociedad FIDUCIARA quien actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA respecto del crédito perseguido por Bancolombia.

Vencido dicho término, el expediente ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e14aa36de9f2062476cfd4cfa0a11fe429a6115e025b5586ba5744388bd82**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00892-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo a que no restan pruebas por practicar, según la señalado en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada en este asunto, teniendo en cuenta que solo fueron aportadas las documentales.

Parte demandante

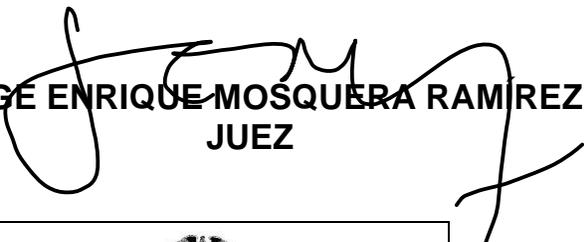
DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta aquellas allegadas con el escrito de demanda.

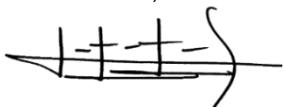
Parte demandada

DOCUMENTALES: las allegadas con la contestación de la demanda.

Es del caso precisar que no se accede a la realización del interrogatorio de parte solicitado por la actora, en razón a la naturaleza de este asunto y las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aacbeb181309bbe75f9d3f8245d53fd9bfdffef612d8171d972a6baa305edf**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00973 00

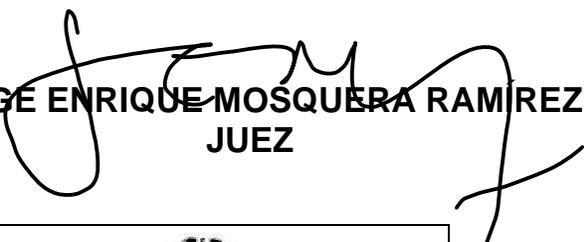
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

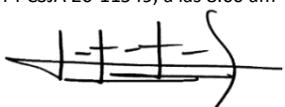
Atendiendo la documental aportada se acepta la renuncia allegada por quien actuaba en representación de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, al poder conferido por la actora, y a su vez se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien actúa en representación de HEVARAN SAS sociedad a quien le fue conferido poder por la ejecutante.

Ahora, atendiendo que este asunto se encuentra suspendido desde el 15 de septiembre de 2021, sin que se conozca el estado actual del proceso de negociación de deudas iniciado por el demandado RODRIGO ANTONIO FLOREZ GARCÍA, se hace necesario **requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA** para que con destino a este despacho informe el estado y las resultas del trámite ya referido admitido por dicha entidad desde el 18 de febrero de 2021.

Lo anterior, para que sea informado en el término de cinco (5) días. Por secretaria OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0560c327b8a6b42b5264570d65acb49e9d09cdf27f5494d3000963fdf6b9983c**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

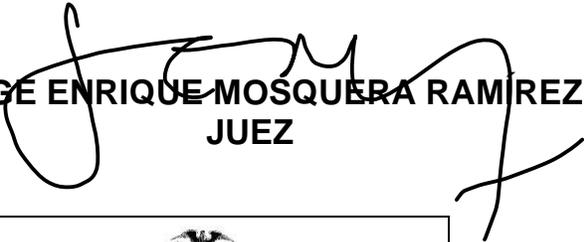
PROCESO: 110014003054-2019-00587-00

CLASE: EJECUTIVO

En cumplimiento de la voluntad de los acreedores concursales de RAFAEL MAURICIO OSPINA VERA, se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso ejecutivo respecto de los bienes o cuotas partes de bienes de propiedad de JOHN FREDDY DIAZ VARGAS; manténganse incólumes las demás.

Comoquiera que este asunto continúo contra la deudora LIZETH JOHANA PEÑA LONDOÑO y por estar reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo 10678 de 2017, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275d548592d51063a4203311947ec4a7a9aa05462b75f9d5a419f4d9f1dc178**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2019-01025-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

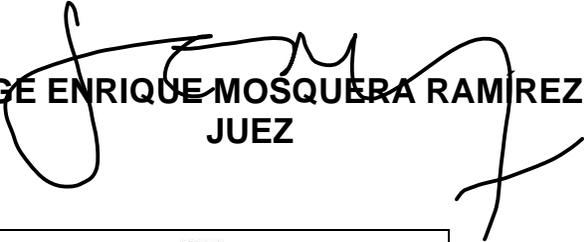
1. Acreditada como se encuentra la correcta publicación del emplazamiento y de la valla¹ y vencido el término respectivo sin que haya comparecido algún sujeto adicional al proceso, es del caso designar un curador para su defensa. En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

DESIGNAR al profesional del derecho ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA², como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pretensiones, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

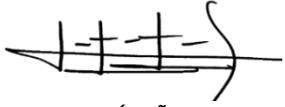
2. No se acepta la renuncia del poder presenta por SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA³, por cuanto no se aportó constancia de la comunicación dirigida a los poderdantes como tal (de los que solo se evidencia dirección física) (art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

¹ Archs.22 y 27, C1

² E-mail: worldtradingsa@gmail.com

³ Arch.30, C1.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42db7d6f3861a8b73d39efd6a7567a5865f9882cd7269a4e5f46161fe52b50**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2020-00668-00

PROCESO: EJECUTIVO

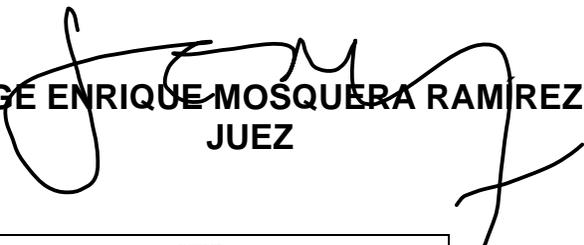
1. Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora¹, de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que la cuantía de los intereses cobrados excede los máximos legalmente. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en la tabla que sigue:

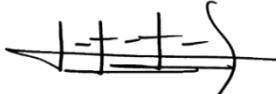
Total Capital	\$37'288.596,66
Total Interés Plazo	\$2'869.930,84
Total Interés Mora	\$39'893.812,23
Total a pagar	\$80'052.339,73
Abonos ³	\$10'456.000,00
Neto a Pagar	\$69'596.339,73

Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 18 de diciembre de 2023.

2. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

¹ Archs.43, C1

² Archs.44, C1

³ Fl.7, Arch.43

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db6a05ff59a2cc372215b08577b7c0072e7d23cb3bfdcb67487aa9b07d8bfbcb**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00392 00

CLASE: PERTENENCIA

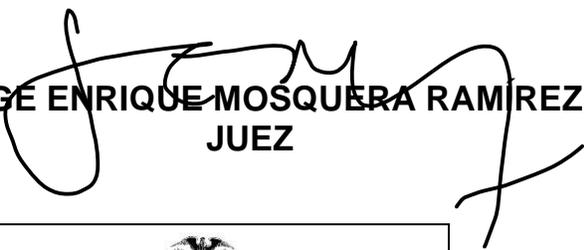
Dada la documental allegada, y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 375 del CGP, se ordena que por secretaria se incluya la valla alegada en el registro nacional de personas emplazadas por el termino de un (1) mes.

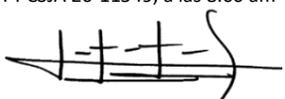
Vencido dicho termino, se deberá remitir comunicación a la abogada MARIA FERNANDA PABON ROMERO a quien se designa como curadora ad litem tanto de los demandados emplazados como de las demás personas indeterminados, a la carrera 48 B No 15 sur – 35 Medellín Antioquia y al correo mpabon@alianzasgp.com.co

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 48 y 49 ibidem.

Por la curadora téngase en cuenta que en razón al uso de las tecnologías podrá conocer y adelantar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f4305fad2c79fe89d81e71599c6c58cda0ff7ae3a4d626246d1550b8c1453**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00500 00

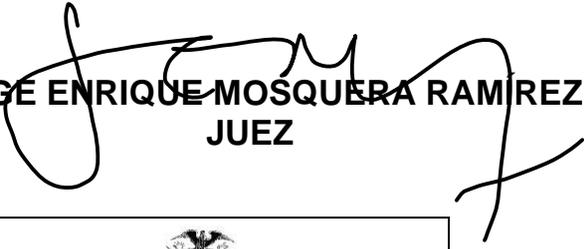
CLASE: EJECUTIVO

Para resolver, en razón a que la liquidación del crédito no concuerda con el mandamiento de pago, este despacho procede a realizarla y en consecuencia a MODIFICARLA y APROBARLA en un total **\$53.536.089.41**.

Por secretaria realícese la liquidación de costas y con posterioridad remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

Es del caso precisar que este asunto continua respecto de los demandados **INVERSIONES VARGAS CERON SAS, JUAN CARLOS VARGAS TISNES Y NANCY FABIOLA CERÓN CALDERÓN**. Téngase en cuenta lo previsto en autos vistos a los archivos 09 y 22.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f3706fb55e99ced8cfa08f430b9e122811aa4eba95de655431a331f55a65e**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00510 00

CLASE: **SERVIDUMBRE**

Como quiera que el archivo visto al numero 19 no es un poder, no era necesario el ingreso del expediente al despacho, sin embargo, por secretaria proceda a la corrección del despacho comisorio en los términos que indica el memorialista en razón al nombre de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b736264030bd7f11a7945a06be1ca6f2c28e1aab654c64f75b83e5aa29231**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

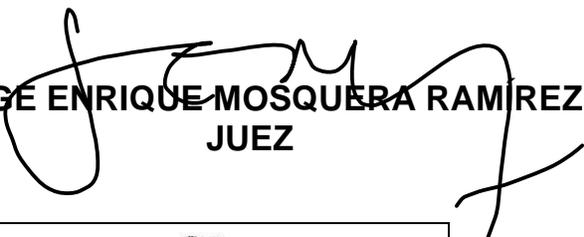
Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

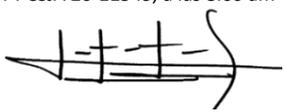
PROCESO: 110014003054-2022 00078-00

CLASE: EJECUTIVO

Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0465bb84f4426acbb4efa4873724e84b7360e0f42641c7e2b1774562368362**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00649 00

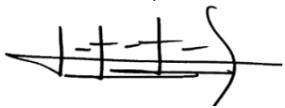
CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Para resolver:

1. Lo que corresponde a los que obra a los archivos 22 y 25, no se reconoce personería y en consecuencia no es necesario hacer pronunciamiento alguno respecto de la renuncia aportada, en razón a que no se acredita la calidad de quien confiere poder el señor JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA.
2. La documental obrante al archivo 24 en concordancia con aquello visto al archivo 26, permite que se reconozca a AECOSA SA como cesionario del crédito aquí perseguido por BBVA.
3. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2023, visto al archivo 21, y proceda al emplazamiento ordenado en el auto admisorio (archivo 4).
4. Se requiere nuevamente al liquidador para que proceda conforme las ordenes emitidas en el auto admisorio de fecha 05 de agosto de 2022 visible al archivo 4.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a5c81e5a4e96c3ac99c01fee3f5eb7083e9e7234cd19ac0c37cc233c6c6040**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

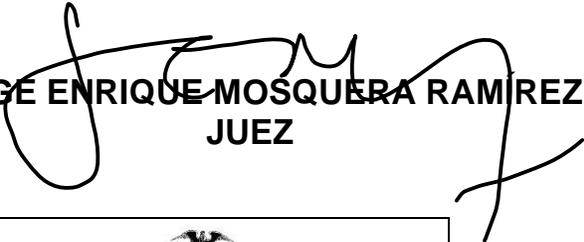
PROCESO: 110014003054-2022 00989-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud de desistimiento (archivo 20) elevada por la parte actora respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2023 (archivo 18), el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del CGP acepta el mismo.

Procédase conforme lo previsto en providencia de fecha 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ab6d14ea442ae883ab243c1ddef31efdbf743a3f593d0822080b76502ce2c**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00197 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE OCCIDENTE SA citó a proceso ejecutivo **MARÍA ALEJANDRA CUCHIMBA TRUJILLO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 10 de abril de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.376.992.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01056306df3cb8bfccc760eee4d79b37ea38c109c87b6c5c11eff5605fc0eab**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

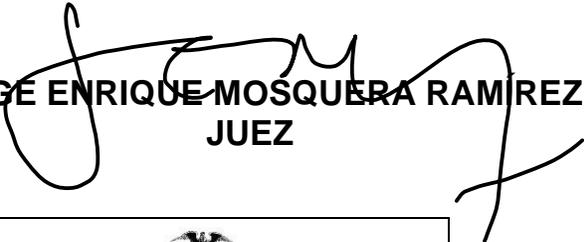
PROCESO: 110014003054-2023 00197 00

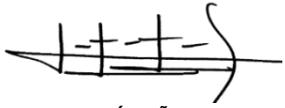
CLASE: EJECUTIVO

Los comprobantes de pago aportados por el empleador de la demandada, que dan cuenta del cumplimiento de la medida cautelar decretada en este asunto, se tienen por agregado a los autos y en conocimiento de la actora.

Por secretaria agréguese el respectivo informe de títulos.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dbb898eb8ae203a673582f90cc91825288eb4c78b8dcd689a166aa128f04cee

Documento generado en 14/03/2024 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01143-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA

Atendiendo el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por pago parcial de la obligación, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **KXN 045**. Por Secretaría elabórense y tramítense los correspondientes oficios conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacbf6c6098920f7ac148ae5543ed65f42693a0a02f11be435591c61939969a3**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00069-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **FINANZAUTO SA BIC** del vehículo automotor de placa **KSQ463**, denunciado como de propiedad de **FRANCY CAROLINA MONCAYO GORDILLO**.

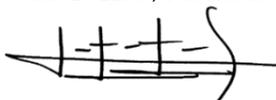
Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **FINANZAUTO SA BIC**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN KSQ463, en el parqueadero **descrito en la solicitud**.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfc864c323c995e2189d39748cc1eaecf970fe2b7e68051ec8f55a2ab07837b**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00075-00

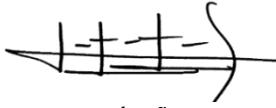
CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Sírvase establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño ejercidos, tales como, mejoras, adecuaciones, construcciones, indicando fecha de tal situación. En cumplimiento a los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP., teniendo en cuenta el predio del que pretende la usucapión.
- Adecúese la demanda en el sentido indicar con exactitud el porcentaje del que la señora BLANCA INES URIBE VELEZ pretende que se declare la titularidad del dominio, en razón a que dentro del certificado especial aparece como propietaria de acuerdo a la adjudicación realizada en proceso de sucesión, y en los hechos relata haber realizada la compra
- Apórtese folio de matrícula con fecha no mayor a 30 días.
- Indíquese y/o apórtese certificación del estado actual del proceso que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá con radicado 2012 138 como quiera que corresponde a una pertenencia, situación que obra en el FMI 50C-135561 anotación 09.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761372b43a859c0a400c7dae20a3fc6f4ce340d9f076eab381aab3fb60834d3d**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00076 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor pretendido no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su párrafo expone que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*” lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En este asunto se pretende la ejecución del valor de concepto de capital en cuantía de **\$15.798.000.000**; siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende a la suma de **\$52.000.000.00.**, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e67eae10345e5e852a0cbfd5ab1f11cea4b644b734ea487bbcc9d471b5c61b9**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00078-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** a la parte solicitante **BANCOLOMBIA SA** del vehículo automotor de placa **JNX624**, denunciado como de propiedad de **OSCAR ERNESTO COLLAZOS TORRES**.

Líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES** sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **BANCOLOMBIA SA**, del vehículo de las siguientes características PLACA DEL BIEN JNX624, en el parqueadero **descrito en la solicitud y a disposición de BANCOLOMBIA SA**.

La inmovilización del vehículo debe dejarse en conocimiento de este estrado judicial.

RECONOCER a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO** quien actúa en representación de **ALIANZA SGP SAS**, a quien la parte solicitante le confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGÉ ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f720df390581dc175d2e3350ced5d2f6e165b6597f381f86e22d69f6ad7472b**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00080-00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE LUIS LOPEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$128.627.922.00** por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$128.627.922.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **22 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$15.933.742** por concepto de intereses corrientes causados hasta el 21 de noviembre de 2023.

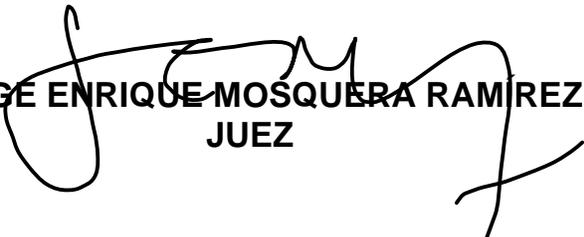
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fdc2f1dc9f0b38dd016161a01fce8dd210f6ced1eb66a0ceb194e33669afc**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00083-00

CLASE: EJECUTIVO

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

En el caso en concreto la parte demandante enuncia como base de la ejecución una letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2023, pero no obra en el expediente la documental correspondiente. Por ende, no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

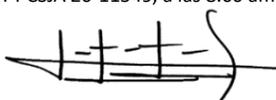
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por el DANIEL ADOLFO HERNANDEZ ORTEGA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ff713ea002f5c3fc659fa5808ec41e7188ba37ff598f23a51549472ce8c05**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00085-00

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **JOSE ARLEY MARIN ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$120.262.737.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré No **450102824**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$120.262.737.00** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **29 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

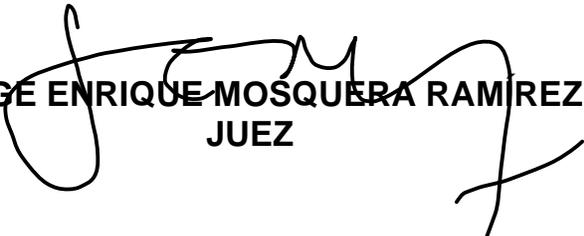
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien actúa en representación de **AECSA SA**, a quien le fue conferido poder por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a2521f6558a7f3b78bf13f237467d4fb1160ce8dc694f577e28fba34bcfed**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00087-00

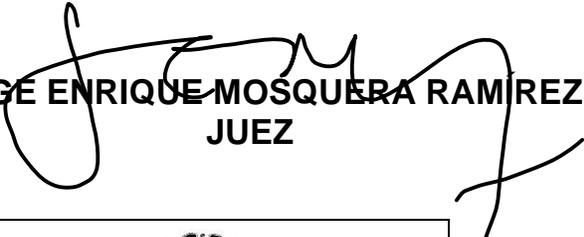
CLASE: **MONITORIO**

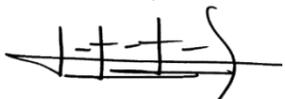
Encontrándose la presente actuación al despacho para calificar el mérito formal de la demanda, se advierte que al archivo 04 el demandante solicita el desistimiento de las pretensiones, razón por la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP, se acepta el mismo.

Téngase en cuenta que esta decisión es proferida en aplicación al principio de economía y celeridad procesal.

Por tal motivo, se ordena el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ecc30c8bd884c001440dee63b157f57f69b63c8d549c2695169234f008f4d**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

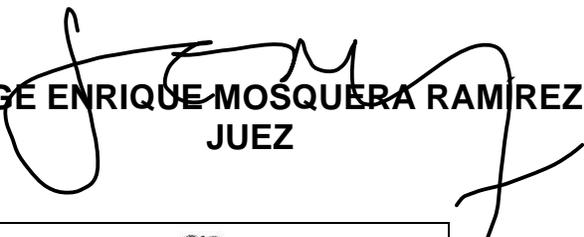
PROCESO: 110014003054-2024 00091-00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva a subsanar lo siguiente:

- Apórtese la escritura contentiva de la hipoteca con No 2733 de manera legible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13081bb0a4f5284091890fdecdf0a8d478b280afb0b8bbafb157401415f5ce1**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

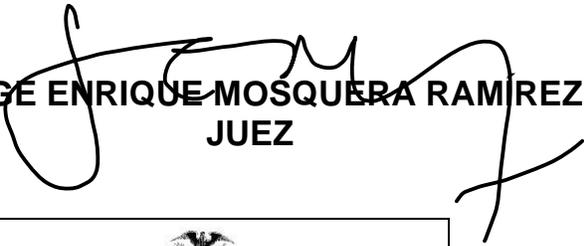
PROCESO: 110014003054-2024 00094 00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso y la solicitud elevada al numeral 4 del expediente digital, el Despacho, **DISPONE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar la demanda y los anexos, puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante Por secretaría déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061ceb47cf33c270c9f3fe95831cccc082be9fd7843dd553ee7d5961d2ecc579**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00151-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA SA** y contra **MIGUEL ANTONIO TRANSLATEUR PREMINGER** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución n° **4295018076 – 207419327800 - 379561224503643: ..**

A. Obligación n° 4295018076

1. **47´886.583,80** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de diciembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$11´476.383,15** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

B. Obligación n° 207419327800

1. **\$34´784.186,55** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de diciembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
2. **\$1´823.570,72** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

C. Obligación n° 379561224503643

1. **\$11´375.131** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de diciembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.



2. \$1'924.404 correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

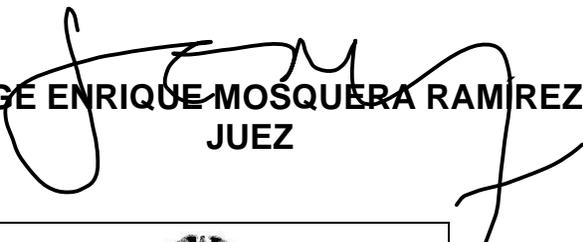
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a33b03d8e0ea82b053496b6365049f690ffc86574ba5839bd03118e1750c6**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00154-00

CLASE: **EJECUTIVO**

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

En el caso en concreto la parte demandante enuncia como base de la ejecución el pagaré electrónico n° 1122130019, pero no obra en el expediente la documental correspondiente, mucho menos el certificado de Deceval -o el depósito de valores que lo custodie- que es el documento idóneo para impulsar la ejecución (Art. 13 de la Ley 964 de 2005).

Por ende, no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por el BANCO DAVIVIENDA SA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7acc6260df434d1ebed9353cee24947e172ec7719ab33cd97e483d2e963ce5**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00156-00

CLASE: PERTENENCIA

Encontrándose el presente proceso para calificación, de la revisión de la documental aportada se advierte que para la vigencia 2023 el bien objeto de pretensiones fue avaluado en \$224'646.000¹ (Num. 3, art. 26 del CGP), suma que resulta superior a los 150 SMLMV, previstos como tope mínimo de la mayor cuantía (inc. 4° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el artículo 20 *Ibídem* prevé que “*los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Fl.12, Arch.01, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc26aaa1888e22a84b3e48e18619dba626a8f55065ad57e9b3a4ea4b41cfdb3**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00158-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y contra **ISABEL CRISTINA BERRIO SALDARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Certificado Deceval n° 0017805838 base de la ejecución: ..

1. **\$96´849.697** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$7´727.712** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

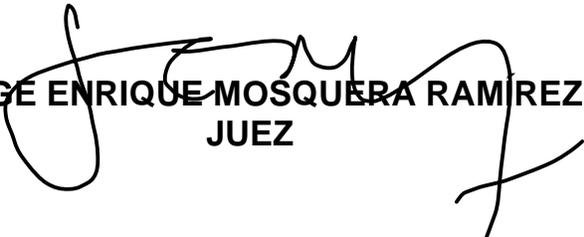
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f4e39ea54e9021850f91f1ca9b20f4a7f01cae6dc669da6a51ee3985407204**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00161-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS EEU97F, MODELO 2020, MARCA: BAJAJ, LINEA: BAJAJ PULSAR 160 NS MT 160CC, SERVICIO PARTICULAR, CLASE: MOTOCICLETA; y COLOR: BLANCO CELESTIAL NEGRO NEBULOSA a favor de **MOVIAVAL SAS** y en contra de **EVELIN YAMILE PARADA VARGAS**.

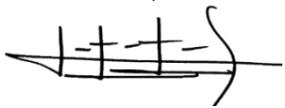
SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional de derecho **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942eb768014522b84c12fe2d0944948f9eec794fb9bd81fc57ae5b598d3907d**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00163-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** y contra **MARCOS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Certificado Deceval n° 0017806725 base de la ejecución: ..

1. **\$79´238.401** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$8´993.406** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

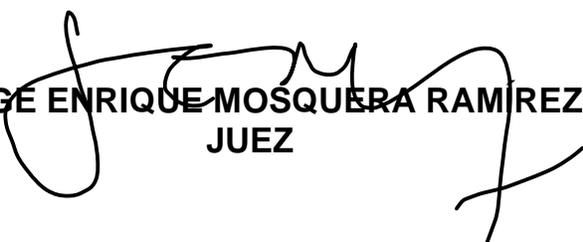
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c3bfd35ac7cbac30113ad9dacd5273683dacdb084b91102944f21d4fd5de6**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00172-00

CLASE: VERBAL - REIVINDICATORIO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en los artículo 82 y ss Ibídem, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecuar las pretensiones en el sentido de (i) unificar la segunda y quinta, por cuanto la última de las mencionadas no es más que una especificación de la primera; (ii) dividir la tercera en dos, una que refiera a los frutos civiles y otra para la indemnización de los posibles daños materiales al bien; y (iii) excluir a) la sexta y séptima -cancelación de gravámenes e inscripción de sentencia en el FMI respectivo-, pues esas discusiones y órdenes no son propias de la acción de dominio, que buscar retornar la posición material aquel que figura como propietario ya inscrito; y b) la cuarta, puesto que esto es un reparo que, de ser el caso, debe formularse al descorrer el traslado de las excepciones (Num. 4, Art.82 del CGP).
- Adecuar el acápite de juramento estimatorio, según lo exigido por el artículo 206 del CGP, pues el valor del bien a reivindicar no constituye un daño emergente (Núm. 7, Art. 82 del CGP).
- En caso de que la voluntad de la demandante sea que los frutos civiles se estimen pericialmente, deberá aportar el dictamen respectivo. En caso de que la actora no tenga acceso al bien, podrá anunciar el peritaje a fin de que el Juzgado libre el apremio de colaboración necesario en el momento procesal oportuna (Arts. 84 y 227 del CGP).
- Allegar las evidencias del envío previo de la demanda, la inadmisión y la subsanación (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1da99198193175c55a2037e2e1bde1b352607a196416e0f73004b494170ef**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00173-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** y contra **DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución: ..

A. Pagaré n° 3153478

1. **\$60´406.475** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$8´579.323** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.
4. **\$971.104** correspondiente al saldo insoluto de los intereses moratorios previamente causados.

B. Pagaré n° 2911509

1. **\$39´673.245** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$4´252.117** correspondiente al saldo insoluto de los intereses remuneratorios previamente causados.
4. **\$769.297** correspondiente al saldo insoluto de los intereses moratorios previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

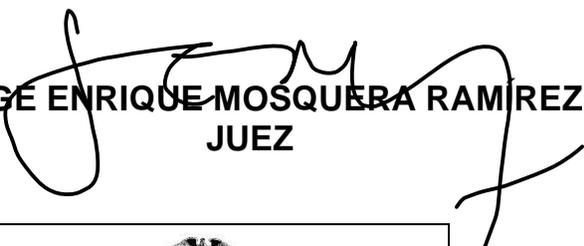


TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **804f1421823a7e205f1ca42da595cc4c41b76e7111b670d4dedb0cf91fa9f254**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00175-00

CLASE: ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS KMZ409, MODELO 2022, MARCA: JAC, LÍNEA: HFC1063KN, SERVICIO PÚBLICO, CLASE: CAMIÓN FURGÓN; y COLOR: BLANCO AZUL AGUA MARINA- a favor de **FINANZAUTO SA BIC** y en contra de **ORLANDO MÉNDEZ ROJAS y ALEXANDER SUÁREZ CABRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional de derecho **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305900f87bc3f698047b5e1ec0d3d4920412e5f7ec557ce6333609a87b1d6a7**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00177-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

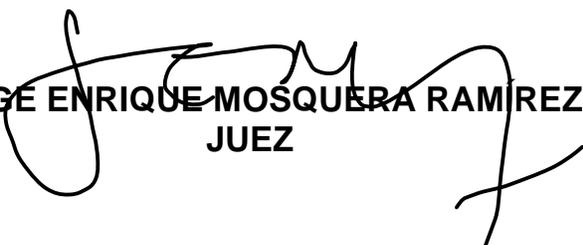
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS FNR891, MODELO 2019, MARCA: NISSAN, LÍNEA: KICKS, SERVICIO PARTICULAR, CLASE: CAMIONETA; y COLOR: GRIS- a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** y en contra de **ERIKA JAZMIN BAYONA OCHOA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar ad FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S." quienes actúan a través del profesional de derecho **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c49ef43ca8265db011c64b06d8a37bb6eaaadaea60a9fd19e2d1d8606fb10d**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00181-00

CLASE: **EJECUTIVO**

El artículo 422 del CGP señala que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

En el caso en concreto la parte demandante enuncia como base de la ejecución un pagaré sin número, pero no obra en el expediente la documental correspondiente. Por ende, no hay lugar a librar el mandamiento de pago pedido.

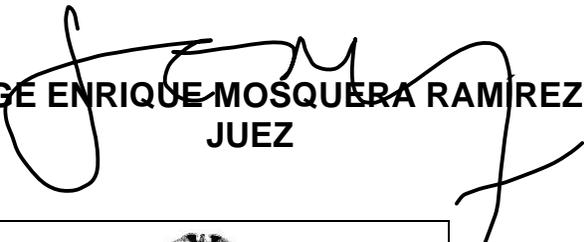
Así las cosas, el Juzgado dispone:

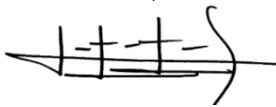
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de la presente demanda ejecutiva adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del demandante.

TERCERO: Por secretaría, elabórese compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252262a5cc38e19add634305b5ab55a2a2887057d3110c21ab03db0e9a99c9c**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00183-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de la revisión de la documental aportada se advierte que el monto de las pretensiones asciende a \$4.128.117, suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el párrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ae88bb408eef150f5673d652ec55f718b35cc43c922d34b4eb9efe6118507**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00186-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO FINANDINA SA y FREDDY FERNÁNDEZ VARGAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017831924 base de la ejecución: ..**

1. **\$58´684.904** correspondiente al capital insoluto contenido en el Certificado Deceval base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3´315.654** correspondiente al saldo de insoluto de los intereses previamente causados.

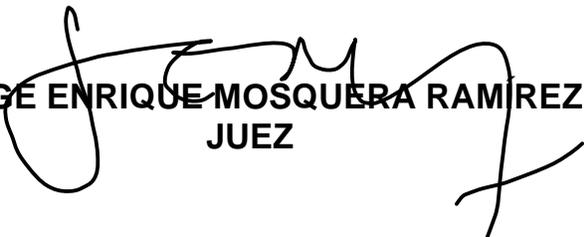
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe7757443f67c0574429001441332aaa287329e74ea158e2adb77849140f6f0**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00189-00

CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que:

- Aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2º, 8º art, Ley 2213 de 2022).

- Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere a la parte interesada para que allegue poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3º del artículo 5º de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

Téngase en cuenta que en el expediente figura el mensaje de datos a través del cual el Banco dio poder a la Sociedad que presta servicios jurídicos, pero no aquel mediante el cual esta última persona jurídica otorgó mandato al profesional el derecho que presenta la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df231d03088ef83c2beb2c5565cc9ec6cf997b9354e6d23a3d4428cced74e5f**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00189-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** y contra **FAIBER SAAVEDRA MARROQUÍN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución: ..

A. Pagaré n° 0637453

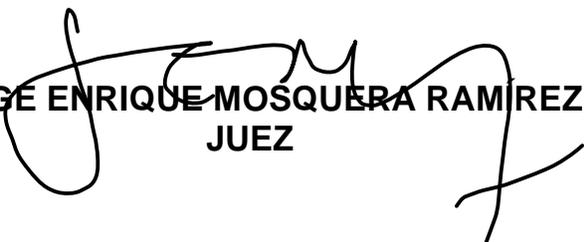
1. **\$75´007.710,69** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894a443f22ff7102162b20884c4346f0939ddc52eefa989783fbb5ac64428a2**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00169-00

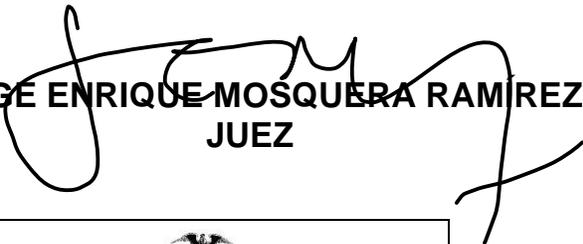
CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que:

- Aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

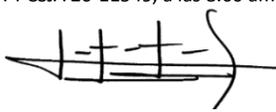
- Allegue poder dirigido a este Juzgado y asunto, pues el obrante dentro del expediente tiene como destino otra sede judicial y proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 037 de fecha 15-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fa80eb50b39290238adec577bed26e8cc69de8e0817877122dd186a485f91**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024-00169-00

CLASE: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss del CGP, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibidem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA a favor **MARTHA SANDOVAL CORTÉS** contra **ANÍBAL ARAQUE PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré n° 001 base de la ejecución:

1. **\$50´000.000** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de julio de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$48´000.000** por concepto de los intereses de plazo insolutos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

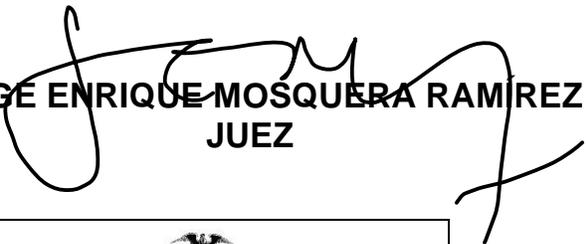
TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con placa **RBX317**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.



QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ**



Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46053123ec24106a7f48e996618daa813a03532f2d9282e014cd3016267bbe27**

Documento generado en 14/03/2024 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>